Ministerio de Hacienda del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

El Presidente del Estado se ha servido dirijirme el siguiente

DECRETO. Núm. 45.

El Presidente del Estado de Guatemala en cumplimiento de lo determinado por la Asamblea Constituyente en 18. de Mayo próximo pasado habiendo tomado en consideracion los informes dados por el Corregidor y Municipalidad de esta Capital, relativos al mantenimiento de alumbrado y policia de seguridad, y en uso de la autorizacion que se le ha concedido por la misma Asamblea para adoptar los arbítrios que se creyesen mas adaptables para llenar el deficit existente en los fondos destinados á dicho alumbrado, y de conformidad con lo que sobre el particular á dictaminado el Consejo pleno de Gobierno, ha venido en decretar y decreta lo siguiente

ART. 1.—Toda la harina que viene para el consumo de esta Ciudad se introducirá en la alhóndiga pública, y los que la compraren pagarán antes de extraerla de este edificio, medio real por cada maquila. Este impuesto se cobrará por la Municipalidad, la que, deberà vigilar para que en ningun caso se exija de los cosecheros ó introductores sino precisamente de los que compran la harina para elavorarla ó revenderla.

ART. 2.—Se cobrará por la Administracion de alcabalas un impuesto de 2. reales sobre cada libra de canela de las que se introduzcan en esta ciudad, entregándose el producto de este impuesto á la Municipalidad. La Administracion procederà en este cobro de la misma manera dispuesta para el que estableció sobre el vino y aguardiente por órden de la Asamblea Constituyente de 14 de mayo de este año.

ART. 3.—Este decreto comenzará á regir el dia 1.° del próximo Octubre, y permanecerà en vigor hasta que el C. L. á quien se dará cuenta, resuelva sobre el particular.

Dado en Guatemala á veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y dos.

Mariano Rivera Paz.

Al Sr. Secretario de hacienda.

Y por disposicion del Sr. Presidente del Estado se impreme publica y circula.

Guatemala, Septiembre 23. de 1842.

Aycinena.